

Solicitud Regulaciones ante CRC



Ada Luz Sandoval Herazo <ada.sandoval@scj.gov.co>

Para AGENDA REGULATORIA 2023

CC: Linda del Socorro Velosa; Jorge Enrique Potes Gonzalez; Harold Oswaldo Casas Guerrero

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Responder Responder a todos Reenviar

martes 15/11/2022 3:40 p. m.

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de ada.sandoval@scj.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes Señores CRC,

En calidad de Jefe del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, de la ciudad de Bogotá, de la manera más atenta, me permito solicitar tener en cuenta los siguientes Comentarios a la Propuesta de Agenda Regulatoria 2023-2024:

1. Solicitud Regulación SMS Emergencias

Antecedentes

Mediante radicado No. 20201600360182 de fecha: 2020/09/30, con asunto: *SOLICITUD DE REGULACIÓN USO DEL NÚMERO CORTO 123 (911) PARA LLAMADAS AL NÚMERO ÚNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS NUSE 123*, la Jefe de la Oficina Centro de Comando Control Comunicaciones y Computo C4 solicitó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que *"(...) se adelanten las actividades de estudio y determinación de condiciones regulatorias que consideren, entre otros, los mecanismos de enrutamiento y las políticas de servicio de los SMS para el envío de mensajes cortos de texto de emergencia al 123, considerando los códigos cortos 123 y eventualmente el 911, y que los mismos sean asignados para el servicio de emergencias."*

Con comunicación del 19 de Octubre de 2020, Carta 2020520188 (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioncrccare@rccom.gov.co), con radicado 2020520188, la CRC respondió que: *"(...) Las temáticas o proyectos regulatorios que la CRC revisa y desarrolla en cada vigencia son definidos con el sector en el último trimestre de cada año y son registrados en la Agenda Regulatoria. Por tanto, lo invitamos a plantear esta propuesta en el marco de la construcción de la Agenda Regulatoria 2021 - 2022, cuyo borrador será publicado a finales del mes de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en el Decreto 1078 de 20155.*

Así las cosas, usted podrá participar con sus observaciones y comentarios debidamente sustentados en la discusión de la propuesta de Agenda Regulatoria para el periodo 2021-2022 y durante el plazo que se anuncie a través de la página web de la CRC."

Posteriormente, mediante radicado 20211600217132 de fecha: 2021/04/05, con asunto: *REITERACIÓN SOLICITUD REGULACIÓN USO NÚMERO CORTO 123 (911) - LLAMADAS AL NÚMERO ÚNICO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS - NUSE 123*, la Jefe de la Oficina Centro de Comando Control Comunicaciones y Computo C4 solicitó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"(...) la información respecto de la solicitud presentada según radicado antes mencionado, para que se adelantaran las actividades de estudio y determinación de condiciones regulatorias que consideren, entre otros, los mecanismos de enrutamiento y las políticas de servicio de los SMS para el envío de mensajes cortos de texto de emergencia al 123, considerando los códigos cortos 123 y eventualmente el 911, y que los mismos sean asignados para el servicio de emergencias."*

Adicionalmente, y dado que no se ha adelantado proyecto regulatorio relacionado con las solicitudes previamente presentadas, el C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria CRC 2022-2023^[1].

Dichos comentarios fueron denominados de “1. Alcaldía de Bogotá - Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. (en adelante ALCALDÍA DE BOGOTÁ)”

“La ALCALDÍA DE BOGOTÁ considera que en esta misma línea de acción se debería regular la gestión de SMS para emergencias en los servicios de telecomunicaciones.”

y a esto, la CRC respondió de la siguiente manera:

“Respecto de la observación realizada por la ALCALDÍA DE BOGOTÁ, es pertinente señalar que el proyecto en mención se enfoca en temas audiovisuales, razón por la cual no será posible acoger esta solicitud dentro del alcance de esta iniciativa. Dada la importancia y alcance del tema, se considera que iniciativas con ese enfoque deberían estar direccionadas desde la política pública, en el ámbito del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en Emergencia. En caso tal, la CRC estará atenta a las disposiciones y requerimientos de MINTIC y demás entidades a cargo.”

De esta forma no se consideró, por parte de la CRC, adelantar un estudio y proyecto regulatorio que permitiera establecer condiciones regulatorias para los mecanismos de enrutamiento y las políticas de servicio de los SMS para el envío de mensajes cortos de texto de emergencia al 123, y que según la CRC, corresponde a iniciativas que deberían estar direccionadas desde la política pública, por lo cual la CRC quedó atenta a las disposiciones y requerimientos de MINTIC y demás entidades a cargo.

Solicitud

Con los antecedentes previamente expuestos, se considera pertinente y necesario que la CRC aborde esta necesidad en la agenda regulatoria 2023-2024, y por ello se presenta de nuevo la solicitud del C4 para regular el envío de mensajes cortos de texto de emergencias al 123, en el numeral 5 (Iniciativas Agenda Regulatoria 2023-2024) sección 5.1 (Bienestar y derechos de los usuarios y audiencias), como numeral 5.1.10 (*Regulación de SMS para Emergencias*) adicional, para que se adelantaran las actividades de estudio y determinación de condiciones regulatorias que consideren, entre otros, los mecanismos de enrutamiento y las políticas de servicio de los SMS para el envío de mensajes cortos de texto de emergencia al 123, considerando los códigos cortos 123 y eventualmente el 911, y que los mismos sean asignados para el servicio de emergencias.

2. Solicitud Intervención CRC –Geolocalización para Llamadas de Emergencia

Antecedentes

La Resolución CRC 5050 de 2016, en su Artículo 4.14.2.6. *IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE TERMINALES MÓVILES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZAN COMUNICACIONES AL NUMERO ÚNICO NACIONAL DE EMERGENCIAS*. Establece que: “Los proveedores de servicios de telefonía móvil deberán prestar en forma gratuita los servicios de identificación y localización, a través de la entrega de la información disponible de identificación del número que origina la comunicación y de localización del equipo terminal móvil desde el cual se origina la comunicación, a los CAE para la atención de las emergencias.”

En el numeral 4.14.2.6.1.4 establece que: “La solución de localización geográfica de los terminales móviles debe tener una precisión y rendimiento, definidas para áreas densamente urbanas, urbanas, suburbanas, rurales y remotas, de acuerdo con la distancia media entre Estaciones Base, tal como se define en la siguiente tabla:

Se presentan continuas falencias en la entrega de la información de ANI y ALI que los PRSTM entregan al Sistema NUSE 123 del Distrito Capital que permita identificar adecuadamente a los abonados que realizan llamadas de emergencia, así como la información de su ubicación para poder

realizar una eficiente gestión y despacho de recursos para atender dichas solicitudes de atención por emergencias.

Solicitud

Con los antecedentes previamente expuestos, se solicita a la CRC su intervención con el fin de que se adelanten las actividades de estudio y análisis que permitan establecer condiciones regulatorias acorde con la evolución tecnológica de las redes de telecomunicaciones para servicios móviles, de tal manera que mejore la calidad de la información y envío de información de ubicación geográfica en cuanto a los porcentajes de rendimiento y en la precisión de las coordenadas suministradas por los PRSTM en las llamadas con destino a números de atención de emergencias.

En línea con lo antes expuesto, se solicita estudiar la inclusión de un campo en la trama de información enviada por cada PRSTM con la llamada telefónica de emergencia, o la determinación de usar una estructura única de datos par que el campo del ANI incluya solamente los diez (10) dígitos del número del abonado llamante.

Con el fin de poder adelantar pruebas de geolocalización por parte de los diferente PRSTM como evidencia del cumplimiento de obligaciones regulatorias así como aquellas que desde el C4, que gestiona el Sistema NUSE 123, se determinen necesarias para identificar la correcta operación de la geolocalización de llamadas de emergencia realizadas desde las diferentes localidades del Distrito Capital, se debe determinar un número de pruebas que debería ser proporcional al volumen de abonados registrados en cada PRSTM. Las ubicaciones para realizar las llamadas de prueba serían proporcionadas por el Sistema NUSE 123 de Bogotá o por los CAE, con el fin de garantizar que se tenga una cobertura en todas las localidades de las diferentes ciudades.

II. Solicitud Intervención de la CRC ante CTSN_ Información ANI en Llamadas de Emergencia_

Antecedentes

Mediante la Resolución CRC 5826 de 2019 se modificó la Resolución CRC 5050 de 2016 compilatoria, donde se establecieron, entre otros, las condiciones asociadas a marcación para numeración E.164 donde se enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.3.1.1. MARCACIÓN PARA LLAMADAS DENTRO DEL MISMO INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC). Para el acceso a usuarios del servicio de telefonía fija abonados en la misma red y, en general, a abonados en regiones geográficas o no geográficas con igual indicativo nacional de destino (NDC), se marcará el número nacional (significativo) [N(S)N] sin necesidad de ningún prefijo o código adicional.”.

(...)

“ARTÍCULO 11. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN EN LO REFERENTE A NUMERACIÓN GEOGRÁFICA. Los PRST que ofrezcan comunicaciones de voz haciendo uso de numeración relativa a la Recomendación UIT-T E.164, deberán implementar el Plan Nacional de Numeración adoptado mediante el Decreto 1078 de 2015 en lo referente a numeración geográfica de conformidad con la distribución de NDC geográficos prevista en la tabla contenida en el presente artículo, e iniciar operaciones el 10 de marzo de 2021 teniendo en cuenta las fases de preparación, coexistencia y establecimiento definidos en la presente resolución.”.

(...)

“ARTÍCULO 14. CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE NUMERACIÓN (CTSN). Créase una instancia de coordinación denominada Comité Técnico de Seguimiento de Numeración, en adelante CTSN, mediante la cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- realizará el seguimiento a la

ejecución del plan de migración de que trata el Artículo 13 de la presente resolución. El CTSN estará integrado por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones obligados a la implementación del Plan Nacional de Numeración adoptado mediante el Decreto 1078 de 2015 en lo referente a numeración geográfica conforme lo previsto en la presente resolución, así como las modificaciones al Plan Nacional de Marcación a las que se hace referencia en los artículos 6.3.1.1, 6.3.1.2. y 6.3.1.3. de la Resolución CRC 505 0 de 2016.

Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, los términos, condiciones y suministro de dicha información serán de obligatorio cumplimiento para tales proveedores, so pena de que la CRC dé inicio a la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. Tales requerimientos serán incluidos por parte de la CRC en el Acta.”

Se presentan continuas falencias en le entrega de la información de ANI y ALI que permita identificar adecuadamente a los abonados que realizan llamadas al Sistema NUSE 123 del Distrito Capital, así como la información de su ubicación para poder realizar una eficiente gestión y despacho de recursos para atender dichas solicitudes de atención por emergencias.

Solicitud

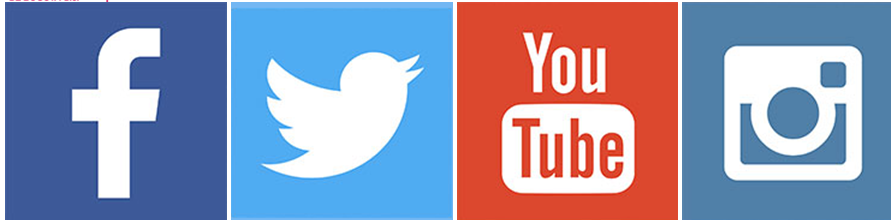
Con los antecedentes previamente expuestos, se solicita a la CRC su intervención con el fin de requerir de los PRSTM las acciones necesarias para que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRC 5826 de 2019 en lo correspondiente a la entrega de ANI de diez (10) dígitos.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**Ada Luz Sandoval
Herazo**

Jefe Oficina

**Centro de Comando,
Control, Comunicaciones y
Computo-C4**

ada.sandoval@scj.gov.co

PBX: 3779595 Extensión: 3100

Dirección: Cl. 20 # 68A-06,
Bogotá

<https://scj.gov.co>

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official